

REGLAMENTO INCAPACIDADES



Departamento de Bienestar Universitario - Área de Salud

El Servicio Médico del Área de Salud de Bienestar Universitario no reemplaza los servicios del Plan Obligatorio de Salud que ofrecen las EPS (entidad promotora de salud), y al cuál todo ciudadano debe estar afiliado de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

El Reglamento Estudiantil vigente, señala lo siguiente en relación con las incapacidades:

Artículo 45.- DE LA ASISTENCIA:

La asistencia a clases, ejercicios, actividades prácticas, salidas de campo, rotaciones o turnos clínicos es un deber y un derecho del estudiante y por tanto es de carácter obligatorio. Parágrafo: La inasistencia justificada no elimina la falla correspondiente.

Artículo 46.- DE LA PÉRDIDA POR FALLAS:

Se considera que un estudiante ha perdido una asignatura por fallas cuando:

- a) Complete un total de diez por ciento (10%) de fallas, en las actividades prácticas.
- b) Complete un total de veinte por ciento (20%) de fallas, en las actividades teóricas.

Para los casos especiales como turno clínico, salidas técnicas, presentaciones artísticas y otros similares, el Consejo de Facultad respectivo reglamentará los asuntos específicos a que hubiere lugar.

Parágrafo: La asignatura perdida por fallas tendrá como nota definitiva CERO COMA CERO (0,0).

Artículo 47.- DE LA CALIFICACIÓN EN CASO DE INASISTENCIA:

Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo o prueba parcial o final, recibirá la calificación de CERO COMA CERO (0,0) en la prueba correspondiente.

Parágrafo: En el caso de presentar como justificación un certificado médico diferente al expedido por el Plan Obligatorio de Salud (POS), éste deberá ser avalado por el Servicio Médico de Bienestar Universitario y autorizado por el Secretario Académico respectivo.

Artículo 50. DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA:

c) Prueba Supletoria: Es aquella que busca suplir una prueba parcial o final no presentada por el estudiante por razones de fuerza mayor plenamente justificadas. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por la Secretaría Académica, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

La incapacidad médica o psicológica no retira las fallas por inasistencia a actividades prácticas o teóricas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 45 del Reglamento Estudiantil. Por lo tanto, éstas sólo son válidas como justificación para presentar el examen supletorio.

Servicio médico

Las incapacidades médicas que tendrán validez desde el punto de vista académico deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deben ser expedidas por la EPS a la cual se encuentra afiliado el estudiante, y por tanto escrita en papelería de la misma o en su defecto, en papelería membreada de la Institución Prestadora de Servicios (IPS) que se encuentra adscrita a la EPS. Estas incapacidades podrán ser validadas por las Secretarías Académicas verificando el formato de la incapacidad y los registros de afiliación a la EPS del estudiante.

En caso de ser expedida por un médico particular, debe estar en formato membreado e incluir datos de contacto de la institución y/o del médico que la expide. Estas incapacidades serán avaladas por el médico del Área de Salud de Bienestar Universitario.

2. Toda incapacidad debe estar en letra legible con firma, sello y registro médico del profesional tratante, así como contar con las especificaciones del diagnóstico y las fechas de inicio y terminación de la misma. No se aceptarán incapacidades con borrones, tachones, corrector líquido, etc.

3. Si el estudiante no puede asistir a consulta médica en la EPS o con un médico particular, podrá consultar al Servicio Médico de Bienestar Universitario de la Universidad, donde será valorado con el fin de atender su problema y determinar o no la necesidad de expedir la incapacidad, que será solo por 24 horas a tiempo de incapacidad, esta deberá ser tramitada a través del POS del estudiante o a través de otro médico particular.

4. El estudiante tendrá un plazo de 3 días hábiles posteriores a la emisión de su incapacidad para presentarla ante el Área de Salud de Bienestar Universitario para su validación y transcripción. Cualquier incapacidad que supere este tiempo no será aceptada por el Servicio Médico.

5. Para la transcripción de las incapacidades emitidas por fuera del POS el estudiante debe presentar la incapacidad original, junto con dos (2) copias. El médico a su vez, emitirá original y dos (2) copias de la transcripción. En definitiva deberá haber original y dos (2) copias, tanto de la incapacidad de la EPS, como de la transcrita o generada por el médico del Bienestar Universitario, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- Original (es) para el estudiante quien continuará el trámite con el docente.
- Una copia para la Secretaría Académica de la Facultad.
- Una copia para el Servicio Médico de Bienestar Universitario.

Todas, excepto la que queda en Bienestar Universitario, deben tener el sello y visto bueno de la respectiva Secretaría Académica.

6. Las constancias de asistencia a consulta médica no son válidas como incapacidad por lo tanto deben tener especificada la fecha y hora de salida de dicha consulta y sólo serán permitidas las constancias de consulta en el consultorio de Bienestar Universitario (no se pueden solicitar transcripciones de consultas realizadas en otra parte). Tampoco se aceptarán constancias que digan "horas de la mañana" u horas de la tarde.

Asesoría Psicológica:

1. Las incapacidades por consulta psicológica, sólo podrán ser dadas por la psicóloga de Bienestar Universitario, no se permitirán incapacidades externas ni se harán transcripciones.

2. La incapacidad sólo tendrá validez máximo por un día, incluido el de la consulta.

Hay un apartado en que se establece que "Las incapacidades que superen tres días requieren, al cabo de estos días y según sea el caso, control médico por parte del Bienestar Universitario con el fin de definir o no su prórroga".

• Me parece que no queda claramente estipulado si el plazo para la ratificación de la incapacidad son 48 horas o 5 días, y algunos estudiantes lo han comentado: ... toda incapacidad emitida debe llegar al Bienestar Universitario para ratificación en las primeras 48 horas (de días hábiles) posteriores a su emisión. Todas aquellas que superen este tiempo no serán aceptadas por el Servicio Médico. El tiempo estipulado para ratificación de la incapacidad, se basa en el plazo máximo dado a los estudiantes para realizar los trámites requeridos (según sea el caso), y poder presentar supletorios o realizar trabajos académicos compensatorios. Este plazo máximo es de 5 días"

• Pienso que se podría ampliar el plazo de presentación de la incapacidad para transcripción a 3 días hábiles.